

Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 2 de mayo de 1975, ha recaído sentencia, en 28 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Vicente Soriano de Mingo contra la Administración, impugnando las resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de fechas siete de enero de mil novecientos setenta y cinco y dos de mayo del mismo año, esta última desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, que sancionaron al actor, como titular de la sala de fiestas "Copacabana", con la multa de veinticinco mil pesetas, como responsable de una infracción administrativa en materia de publicidad exterior, cuyas resoluciones confirmamos; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11730 *ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. San José (Ibiza).—Recursos de reposición interpuestos por don Francisco Javier Magriñá Hernández, don Luis Tarrasa Jaume, en representación de «Fomento del Turismo Ibizenco, S. A.» y don Raimundo Torres Torres, contra Orden ministerial de 30 de abril de 1976, resolutoria de alzadas contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, que aprobaba con condiciones el Plan general de San José, Ibiza.

Se acordó:

Primero.—Estimar el recurso interpuesto por don Francisco Javier Magriñá Hernández en el sentido de que el Plan general determinará y fijará gráficamente las áreas de extensión o ampliación del actual número urbano de San Jorge de forma que la población máxima a asentar no supere el techo de población fijado por el Plan Provincial de Baleares en 5.000 habitantes.

Segundo.—Desestimar los otros dos recursos interpuestos por don Luis Tarrasa Jaume en representación del «Turismo Ibizenco, S. A.» y don Raimundo Torres Torres, por las razones expuestas en los Considerandos 3.º y 4.º del Cuerpo de esta resolución, confirmando en estos dos puntos la Orden ministerial impugnada.

2. Gerona (San Gregorio).—Recurso de reposición interpuesto por don Pedro Vila Vilahur, en nombre y representación de «Gerundense de Inmuebles, S. A.» contra la Orden ministerial de 27 de febrero de 1974, que denegó el plan parcial de ordenación urbana de «La Torre», en el término municipal de San Gregorio (Gerona).

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Vila Vilahur, en nombre y representación de «Gerundense de Inmuebles, S. A.», contra la Orden ministerial de 27 de febrero de 1974, y en consecuencia revocar la resolución recurrida y aprobar el plan parcial de ordenación urbana de «La Torre», del término municipal de Gerona, con las modificaciones introducidas en el mismo en documentación aportada por la Entidad promotora con fecha 3 de febrero de 1976, y con las siguientes rectificaciones en las Ordenanzas del plan parcial. Los epígrafes que a continuación se enumeran de las Ordenanzas deberán sustituirse por los siguientes:

1-03. Zonas verdes.—Se destinarán a uso público y no se permitirá ningún tipo de edificación.

2-03. Retranqueos.—Toda edificación deberá disponerse siguiendo la alineación oficial de fachada y de patio de manzana. Se admiten los retranqueos de la edificación respecto de la alineación oficial siempre que las medianerías que queden al descubierto se traten como fachadas.

2-05. Alturas reguladoras.—Las alturas de los edificios vienen reguladas por el plano número 1 a), en el que se ha estudiado específicamente cada uno de los solares. Por encima de estas alturas sólo se permitirán las pendientes de la cubierta, cajas de escalera y máquinas de ascensor, depósitos de agua, etc. ..., debiendo retirarse estos como mínimo 3,00 metros de la fachada.

4-05. Se sustituirá 1/6 por 1/5 (mínimo tres metros).

4-06. Se sustituirá: Cuarto de estar, mínimo 14 metros cuadrados para cuatro camas y 18 metros cuadrados para cinco camas o más.—Retretes por cuartos de baño, mínimo 2,5 metros cuadrados.

4-08. Sólo se podrá autorizar viviendas en un nivel inferior al de la calle, cuando por la topografía del terreno, la fachada opuesta esté en toda su altura sobre la rasante del patio y cumpla con las siguientes condiciones. El resto de este epígrafe quedará redactado conforme al plan parcial presentado en su día. Una vez rectificadas las Ordenanzas conforme se ha señalado con anterioridad e introducidas en los correspondientes documentos del plan parcial las modificaciones realizadas en la documentación aportada, con fecha 3 de febrero de 1976, deberá remitirse el plan parcial en el plazo de tres meses y por conducto municipal a este Departamento ministerial para su debida constancia.

3. Onteniente (Valencia).—Recurso de alzada interpuesto por don Roberto Belda Revert, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Onteniente, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 10 de noviembre de 1975, por el que se denegaban determinadas modificaciones del plan general de ordenación urbana de Onteniente (Valencia).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Roberto Belda Revert, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Onteniente, y en consecuencia, se anula el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 10 de noviembre de 1975, y reponer las actuaciones ante la citada Comisión al momento anterior al acuerdo definitivo, a fin de que se pronuncie expresamente sobre el inciso del punto primero (sustitución de dobles vías parque por dos únicas vías y cambio de calificación urbanística del espacio comprendido entre aquellas y fundamente la denegación, en su caso, de las modificaciones propuestas bajo los números dos, tres y cuatro).

Marbella (Málaga).—Recurso de alzada interpuesto por don Diego Parra Jiménez contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de 5 de febrero de 1975, denegatorio de la modificación del plan parcial de ordenación «Villa Parra», en el término municipal de Marbella.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Diego Parra Jiménez, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de 5 de febrero de 1975, en el sentido de:

Primero.—Aprobar la modificación del plan parcial «Villa Parra» en lo que se refiere a la zona Hotelera (H, H'), debiéndose corregir en el plazo de tres meses los documentos donde se determina para el Hotel mayor altura de cinco plantas y debiéndose especificar que computarán edificabilidad todas las plantas que tengan uso principal, cualquiera que sea su situación, documentación que deberá rectificarse sobre los planos y documentación correspondiente del plan parcial aprobado con fecha 21 de diciembre de 1968, y remitida por conducto municipal a este Departamento ministerial por triplicado ejemplar y para su debida constancia.

Segundo.—Denegar el resto de las modificaciones introducidas por el plan parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, y, contra las números 3 y 4 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, así como con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.